



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2023, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Bardina 2 y Ampliación” en el término municipal de Pinseque (Zaragoza).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0003/2022.

N.º Exp. SP: G-Z-2022-004 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

En fecha 25 de octubre de 2021, Yequera Solar 8, SL, con NIF B99544835 y domicilio social en C/ Argualas, 40, CP 50012 de Zaragoza, aporta Resolución de 20 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de plantas fotovoltaicas “La Bardina 1”, “La Bardina 1 Ampliación”, “La Bardina 2” y “La Bardina 2 Ampliación” y su infraestructura de evacuación conjunta. (Número de expediente INAGA 500201/01B/2020/10041).

En fecha 25 de octubre de 2021, Yequera Solar 8 SL. aporta el proyecto modificado del PFV La Bardina 2 y su ampliación, en el que se agrupan las instalaciones del PFV La Bardina 2 y PFV La Bardina 2 Ampliación, solicitando al Servicio Provincial Autorización Administrativa Previa y de Construcción del parque fotovoltaico “La Bardina 2 y su ampliación”. Las infraestructuras propias de evacuación de esta planta consisten en una línea eléctrica subterránea de 15 kV, que unen la planta con el centro de entrega.

En fecha 28 de enero de 2022, el Servicio Provincial admite a trámite el proyecto de la instalación PFV “La Bardina 2 y su ampliación”, prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0003/2022. N.º Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-004 de la provincia de Zaragoza.

Posteriormente, el promotor aportó el proyecto de ejecución “Modificado 2 de proyecto parque fotovoltaico la Bardina 2. Término municipal de Pinseque (Zaragoza)”, que es el proyecto objeto de autorización.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Bardina 2 y Ampliación”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-004 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de septiembre de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica”, relativo a esta instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 37, de 23 de febrero de 2022.

- Tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

También se remitió al Servicio de Información y Documentación Administrativa.



Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones públicas y empresas:

- Ayuntamiento de Zaragoza: adjunta informe de la Unidad de Conservación del Medio Natural en el que informa realizando una descripción del proyecto e indicando que nada añade al condicionado del informe ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) y reitera la cláusula quinta de dicho informe.

- Consejo Provincial de Urbanismo, que informa que no se encuentra ningún inconveniente, desde el punto de vista urbanístico, siempre que se dé cumplimiento al parámetro de distancia de los vallados al eje y al borde exterior de los caminos.

- E-Distribución Redes Digitales, SLU, que indica que el vallado del parque fotovoltaico no afecta a ningún apoyo de sus líneas, aunque si a una parte del vuelo y al recorrido en un tramo subterráneo lo que puede impedir el acceso libre y permanente a cualquier punto de la línea, sobre todo en momentos de avería, donde la actuación debe ser inmediata. No consideran como válida la existencia de un doble candado, ya que adjudicaría unas responsabilidades difíciles de asumir. No puede existir el vallado, dado que limita y menoscaba la servidumbre que legalmente tienen por la implantación de la línea en el momento de su construcción. Además, requieren un plano donde se aprecien las características del cruce en subterráneo con su línea de 20 KV con cotas y detalles, consideran que al ser subterráneo no debería existir problema y se reservan el derecho a comprobar una vez realizada la obra.

Adicionalmente, la empresa Mariano López Navarro SA, presentó alegación de que el parque fotovoltaico La Bardina 2 y su ampliación se ubica dentro del perímetro de la cuadrícula minera La Longatera 3.115 de la que es titular. Además, indican que ostenta el derecho subjetivo a explotar el recurso minero existente en el ámbito de la concesión "La Longatera 3.115". Por consiguiente, tiene derecho a la explotación y aprovechamiento del material localizado en el subsuelo donde está previsto emplazar el parque fotovoltaico. Por último, solicitan que se deniegue la autorización para construir el parque fotovoltaico y de autorizarse que se condicione a la ejecución previa explotación del recurso minero existente en el emplazamiento.

Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. Se reciben las respuestas del promotor en fecha 8 de agosto de 2022. En ellos se manifiesta conformidad al condicionado emitido por el Ayuntamiento de Zaragoza. En referencia al informe de E-Distribución el promotor responde que la opción de instalar un doble candado en el vallado del parque fotovoltaico no anula, ni limita, ni menoscaba el derecho de acceso, toda vez que el acceso a la finca donde se encuentra la línea es una propiedad privada no expropiada para el paso de la línea eléctrica existente y que únicamente tiene establecida la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica. Además, esta solución del doble candado se ha venido aplicando en instalaciones fotovoltaicas ya autorizadas y en servicio. En relación a la alegación presentada por Mariano López Navarro, SA, el promotor responde que ha suscrito contratos de arrendamiento con todos los propietarios de los terrenos donde está ubicado el parque fotovoltaico, y dichos propietarios han manifestado su desconocimiento acerca de que existieran en sus fincas derechos mineros a favor de Mariano López Navarro, SA. Que han consultado el expediente de la concesión minera La Longatera y no posee el permiso de explotación en las parcelas del parque fotovoltaico. Por último, la promotora entiende que no dan a lugar los reparos alegados por Construcciones Mariano López Navarro, por lo que debería darse la Autorización Administrativa a los PFVs La Bardina 1 y su ampliación y La Bardina 2 y su ampliación y su infraestructura común de evacuación.

En fecha 10 de abril de 2023, el promotor aporta "Modificado 2 de proyecto parque fotovoltaico la Bardina 2. Término municipal de Pinseque (Zaragoza)", por el que se modifica la implantación del parque fotovoltaico desafectando la concesión minera La Longatera, reducción la extensión del parque y ocupando la parcela 2 del polígono 11 del término municipal de Pinseque, contigua a las iniciales.

Se realiza un segundo trámite de información pública mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 86, de 9 de mayo de 2023, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos, administraciones públicas y empresas: Ayuntamiento de Pinseque, que



adjunta informe emitido por el Servicio Técnico municipal en el que informa favorablemente la modificación y dictamina que la actividad planteada es compatible con las condiciones urbanísticas planteadas en el Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Pinseque en suelo no urbanizable genérico.

Durante la fase de información pública, presentaron alegaciones Hermanos Gay Boleas, como propietarios de la parcela 8 del polígono 11 del término municipal de Pinseque, contigua a la parcela en la que se ubican las instalaciones, y solicitan denegar la autorización:

- La documentación sometida a información pública no contiene ninguna referencia al cambio de trazado de la línea de AT.
- Falta de justificación de traslado de la PFV.
- Falta del preceptivo Informe de impacto ambiental.
- Imposibilidad de la reutilización de resolución medioambiental de otras ubicaciones.
- Falta de cumplimiento de los plazos Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.
- Desatención de la tubería de abastecimiento La Loteta-Zaragoza.
- Omisión de las afecciones a las parcelas colindantes.
- Ausencia de documentos necesarios.
- Infracción del sistema normativo de protección de la propiedad privada del artículo 33 de la Constitución Española.

Se dio traslado al promotor de los informes, condicionados y alegaciones al objeto de que se manifestara. El promotor manifiesta conformidad al informe emitido por el Ayuntamiento de Pinseque. Respecto a las alegaciones presentadas por los Hermanos Gay Boleas, con fecha 20 de junio de 2023 el promotor responde:

- La documentación sometida a información pública no contiene ninguna referencia al cambio de trazado de la línea de AT: La línea Áreo-Subterráneo de 15 KV de evacuación de las instalaciones fotovoltaicas también fue sometida a información pública, por primera vez, en fecha de 23 de febrero de 2022 ("Boletín Oficial de Aragón", número 37). Durante dicho plazo, los Hermanos Gay Boleas ya presentaron alegación, solicitando la modificación de la línea de evacuación. Atendiendo a su solicitud la línea se llevó por los linderos de la finca 11-8. Tras la modificación, el Servicio Provincial sometió nuevamente a información pública a la línea Áreo-Subterráneo de 15 Kv en fecha de 14 de octubre de 2022 ("Boletín Oficial de Aragón", número 200), y durante dicho plazo no se recibió nueva alegación por parte de los Hermanos Gay Boleas, entendiéndose que se les había satisfecho al atender la modificación en la forma que habían propuesto en primer lugar. El trazado de la línea de evacuación no ha sufrido ninguna modificación posteriormente que afecte a los alegantes. Y por último, que la Línea Áreo-Subterráneo de 15 KV es objeto de otra tramitación y tiene expediente propio (con número ZA-SP-ENE-AT-2022-018).

- Falta de justificación de traslado de la PFV: El proyecto objeto de información pública se indica claramente el motivo del cambio del PFV, siendo este, la desafección a la concesión Minera La Longatera.

- Falta del preceptivo Informe de impacto ambiental: El promotor ha solicitado la Compatibilidad Ambiental de su proyecto a INAGA.

- Imposibilidad de la reutilización de resolución medioambiental de otras ubicaciones: El promotor ha solicitado la Compatibilidad Ambiental de su proyecto a INAGA.

- Falta de cumplimiento de los plazos. Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio. El plazo se computa según lo establecido por la propia Red Eléctrica de España desde la obtención de la actualización de los permisos de acceso y conexión (23 de marzo de 2021) y finaliza el próximo 23 de octubre de 2023.

- Desatención de la tubería de abastecimiento La Loteta-Zaragoza: En el diseño del PFV La Bardina 2, se han recogido las distancias pertinentes de seguridad según se indica en la normativa.

- Omisión de las afecciones a las parcelas colindantes: El PFV La Bardina 2 no se ubica en ninguna propiedad de los alegantes y por tanto, no afecta a sus propiedades.

- Ausencia de documentos necesarios: Tanto el documento de Pliego de Condiciones como el Estudio de Seguridad y Salud fueron aportados en el proyecto inicial de la instalación y se mantienen vigentes.

- Infracción del sistema normativo de protección de la propiedad privada del art 33 de la Constitución Española: El derecho de la propiedad privada es para todos, incluidos sus vecinos de fincas, que pueden realizar en sus terrenos las actuaciones que consideren oportunas siempre y cuando no sean actividades molestas o nocivas, como es el caso de una instalación fotovoltaica.

En fecha 21 de junio de 2023, el promotor aporta el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de junio de 2023 en relación al Modificado 2 de proyecto de PFV



La Bardina 2 y su ampliación, en el que se informa de modo favorable la compatibilidad ambiental con el informe de impacto ambiental de los proyectos de plantas fotovoltaicas “La Bardina 1”, “La Bardina 1 Ampliación”, “La Bardina 2” y “La Bardina 2 Ampliación” y su infraestructura de evacuación conjunta. (Número de expediente INAGA 500201/01B/2020/10041).

El Servicio Provincial de Zaragoza, en su informe-propuesta de resolución de fecha 19 de septiembre de 2023 procede a analizar las alegaciones presentadas, concluyendo lo siguiente:

- “E-Distribución Redes Digitales, SLU: No se tienen en consideración ya que por la nueva implantación del parque según el proyecto modificado 2 del PFV La Bardina 2 y su ampliación deja de estar afectado”.

- “Mariano López Navarro S.A: No se tienen en consideración ya que por la nueva implantación del parque según la proyecto modificado 2 del PFV La Bardina 2 y su ampliación los terrenos de la concesión minera La Longatera dejan de estar afectados por el parque fotovoltaico”.

- “Hermanos Gay Bolea: No se tienen en consideración ya que la parcela de su propiedad (11-8 de Pinseque) no se encuentra afectada por el proyecto modificado 2 del PFV La Bardina 2 y su ampliación, objeto de este expediente”.

- “El resto de cuestiones de la alegación se refieren a cuestiones ambientales, siendo el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el órgano competente para resolver dichas cuestiones a la hora de emitir el Informe Ambiental de las instalaciones, obteniendo la nueva implantación, además, informe de compatibilidad ambiental favorable.”

Vistos los informes y condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial de Zaragoza considera que no existen reparos a la emisión de la autorización, siempre y cuando se cumpla con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica, relativo a esta instalación emitido con fecha 19 de septiembre de 2023 por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Modificado 2 de proyecto parque fotovoltaico la Bardina 2. Término municipal de Pinseque (Zaragoza)”, según el informe-propuesta del Servicio Provincial de Zaragoza con resultado favorable, se estima que se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución “Modificado 2 de proyecto parque fotovoltaico la Bardina 2. Término Municipal de Pinseque (Zaragoza)” está suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 10 de abril de 2023, y n.º de visado VD01471-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Pedro Machín Iturria que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 20 de agosto de 2021, se emite Resolución de 20 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de plantas fotovoltaicas “La Bardina 1”, “La Bardina 1 Ampliación”, “La Bardina 2” y “La Bardina 2 Ampliación” y su infraestructura de evacuación conjunta, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa, promovido por Yéquera Solar 8, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/10041); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 2 de diciembre de 2021.

Consta en el expediente el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de junio de 2023 “Informe relativo al Proyecto modificado de la planta fotovoltaica “La Bardina 2” y su ampliación, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa (Zaragoza), promovido por Yéquera Solar 8, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/03808 (Compatibilidad con Exp. INAGA 500201/01/2020/10041).”, aportado por el promotor en fecha 21 de junio de 2023.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto que en la fecha de emisión del Informe-propuesta de Resolución de 19 de septiembre de 2023, la instalación, no disponía de permisos de acceso y conexión, se pone por



parte de la Dirección General de Energía y Minas en conocimiento del titular con fecha 8 de noviembre de 2023 los efectos de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Con fecha 10 de noviembre de 2023, comunica el titular a esta Dirección General que ya dispone de los permisos de acceso y conexión para la instalación.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 19 de septiembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar “Bardina 2 y Ampliación” precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes: Línea eléctrica de alta tensión para la evacuación compartida de los parques FV La Bardina 1 y Ampliación, La Bardina 2 y ampliación (N.º exp: IP-PC-0228/2021; N.º exp SP: AT 2022/018 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante: Resolución de 5 de octubre de 2023 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la “Línea eléctrica de alta tensión para la evacuación compartida de los parques FV La Bardina 1 y Ampliación, La Bardina 2 y ampliación” en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa (Zaragoza).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Bardina 2 y Ampliación” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favo-



rables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 20 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de plantas fotovoltaicas “La Bardina 1”, “La Bardina 1 Ampliación”, “La Bardina 2” y “La Bardina 2 Ampliación” y su infraestructura de evacuación conjunta, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa, promovido por Yéquera Solar 8, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/10041); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 2 de diciembre de 2021. Consta en el expediente el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de junio de 2023 “Informe relativo al Proyecto modificado de la planta fotovoltaica “La Bardina 2” y su ampliación, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa (Zaragoza), promovido por Yéquera Solar 8, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/03808 (Compatibilidad con Exp. INAGA 500201/01/2020/10041).”

- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación Bardina 2 y Ampliación, con fecha 17 de abril de 2023 se le ha actualizado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 11.000 kW, en la red de distribución en la subestación SET Joyosa.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Con fecha 19 de septiembre de 2023, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, emitió el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.”, relativo a esta instalación.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Yequera Solar 8, SL, para la instalación “Bardina 2 y Ampliación”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en una línea eléctrica subterránea de 15 kV, que une la planta con el centro de entrega.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución “Modificado 2 de proyecto parque fotovoltaico la Bardina 2. Término municipal de Pinseque (Zaragoza)”, suscrito por el ingeniero industrial D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 10 de abril de 2023, y n.º de visado VD01471-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

| | |
|---|--|
| Promotor: | Yequera Solar 8 SL |
| CIF: | B99544835 |
| Denominación de instalación: | Bardina 2 y Ampliación |
| Ubicación de la instalación: | Pinseque, polígono 11, parcela 2 |
| Superficie vallada: | 18,31 ha |
| Nº módulos FV/Pot. pico: | 21.364 módulos de 670 Wp |
| Potencia total módulos FV: | 14,31388 MW |
| Nº inversores/Pot. activa: | 3/4.200.000 W |
| Pot. activa total de inversores: | 12,6 MW |
| Potencia instalada (1): | 12,6 MW |
| Capacidad de acceso | 11.000 kW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) Ver condicionado nº 4 |
| Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada) | AV-ARA-00861/13,75 MW |
| Línea de evacuación propia: | 1 Línea eléctrica subterránea, trifásica, con origen en las estaciones de potencia de la planta y fin en el Centro de Entrega de la planta fotovoltaica. |
| Punto de conexión previsto: | SET Joyosa 15 kV |
| Infraestructuras compartidas: | SI |
| Tipo de instalación: | Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014) |
| Finalidad: | Generación de energía eléctrica |
| Presupuesto según proyecto: | Cinco millones quinientos treinta y siete mil ciento dieciséis euros con diecisiete céntimos (5.537.116,17 €). |

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



| Nº de Vértice | Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) | |
|---------------|----------------------------------|--------------|
| | X | Y |
| 1 | 656.836,89 | 4.622.377,24 |
| 2 | 656.889,70 | 4.622.082,31 |
| 3 | 656.907,43 | 4.621.934,65 |
| 4 | 656.917,53 | 4.621.895,33 |
| 5 | 656.532,17 | 4.621.774,51 |
| 6 | 656.521,17 | 4.622.293,77 |
| 7 | 656.535,90 | 4.622.317,66 |
| 1 | 656.836,89 | 4.622.377,24 |

3. Características técnicas:

21.364 módulos fotovoltaicos bifaciales de 670 Wp, total 14.314 kWp.

Para el inversor y el transformador se van a instalar 2 Estaciones de Potencia, cada una con uno o dos inversores de 4.200 kW, y un transformador de 8.400/4.200 kW/kVA. Además, también contiene las cabinas y apartamiento de Alta Tensión. Características de la Estación de Potencia:

- 1 estación de potencia de 1 inversor: Inversor de 4.200 kW, transformador de 4.200 kVAs y relación de transformación 0,66/15 kV, dos cabinas de línea y una de protección con interruptor automático, Cuadros de baja tensión. Transformador (15 kVAs 0,66/0,415 kV) y cuadros de BT para SSAA, conexiones entre inversor - transformador y transformador- cabinas.

- 1 estación de potencia de 2 inversores: 2 inversores de 4.200 kW cada uno, transformador: 8.400 kVAs y relación de transformación 0,66/15 kV, dos cabinas de línea y dos de protección con interruptor automático, cuadros de baja tensión. Transformador (15 kVAs 0,66/0,415 kV) y cuadros de BT para SSAA, conexiones entre inversor - transformador y transformador- cabinas.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.



A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 20 de agosto de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental de los proyectos de plantas fotovoltaicas “La Bardina 1”, “La Bardina 1 Ampliación”, “La Bardina 2” y “La Bardina 2 Ampliación” y su infraestructura de evacuación conjunta, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa, promovido por Yéquera Solar 8, SL. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2020/10041); publicada en “Boletín Oficial de Aragón”, número 246, de 2 de diciembre de 2021.

Se cumplirá con el condicionado establecido en el Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 19 de junio de 2023: “Informe relativo al Proyecto modificado de la planta fotovoltaica “La Bardina 2” y su ampliación, en los términos municipales de Zaragoza, Pinseque y La Joyosa (Zaragoza), promovido por Yéquera Solar 8, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/03808 (Compatibilidad con Exp. INAGA 500201/01/2020/10041).”, aportado por el promotor en fecha 21 de junio de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación



deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00861, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 13,75 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 12,6 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2023.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.